



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3D3N6T3J461W5O2E0QV5

SEC14I098

AYT/416/2020

03-04-20 11:27

Asunto

CONTRATO DE SERVICIOS DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN LAS PLAYAS DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA PARA EL PERÍODO ESTIVAL 2020. PROCEDIMIENTO ABIERTO. VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN TRAMITACIÓN ORDINARIA.

RESOLUCIÓN

ASUNTO.- LICITACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN LAS PLAYAS DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA –CANTABRIA-, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA. PERÍODO ESTIVAL 2020. ACORDAR LA NO SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE FORMA EXCEPCIONAL PARA ESTE EXPEDIENTE, EN ARAS AL INTERÉS GENERAL.

I.- Vista la Providencia de Inicio del expediente administrativo.

Vista la proximidad del período estival.

Vistas las bases reguladoras aprobadas mediante Orden PRE/58/2020 de 16 de enero, publicada en el BOC nº 16, de fecha 24 de enero de 2.020, por las que se regulan las convocatorias de ayudas a Corporaciones Locales para vigilancia, rescate y salvamento en las playas de Cantabria.

VISTO lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al cual ha de justificarse por un lado la idoneidad del objeto del contrato que pretenda celebrarse y por otro lado las necesidades que pretenden cubrirse con la celebración del contrato de que se trate.

En virtud de lo anterior, y con carácter previo al inicio del expediente de contratación del servicio de salvamento y socorrismo en las playas de San Vicente de la Barquera, se ha de justificar la necesidad e idoneidad del mismo, a cuyo efecto se ha de señalar lo siguiente:

El Artículo 115 de la ley 22/1988 de 28 de julio de Costas, señala que son competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, entre otras las siguientes:

d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Considerando la necesidad de dar comienzo a esta licitación, en aras a dar cobertura a la seguridad y vidas humanas en las playas en el período estival 2020. Considerando que el interés público objeto de la misma es la seguridad de los usuarios de las playas del término municipal.

Considerando que se trata de un servicio necesario, y que este Ayuntamiento carece de medios propios adecuados –personal y medios materiales- para la prestación de este servicio.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3D3N6T3J461W5O2E0QV5

SEC14I098

AYT/416/2020

03-04-20 11:27

Se considera asimismo como procedimiento más adecuado y conveniente, el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación (como sistema que asegura la mayor participación de licitadores y objetividad en el mismo), tramitación ordinaria, todo ello en los términos de los preceptos 152 y ss de la LCSP.

II.-Visto el interés público que el expediente pretende obtener, que no es otro que la seguridad de las vidas humanas en las playas de este término municipal, por lo que su trascendencia está plenamente justificada.

Considerando que en este caso concreto, el servicio debe comenzar en fecha 6 de junio de 2.020, por lo que los plazos que la tramitación conlleva pueden dar lugar a que no se pueda adjudicar el expediente.

III.-Considerando la situación que estamos viviendo de crisis sanitaria, y la suspensión de plazos motivada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en concreto las previsiones de la Disposición Adicional Tercera del mismo, por la cual se determina la suspensión general de términos y la interrupción plazos, situación que ha alterado los plazos de tramitación de este expediente.

Visto que el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que en su apartado Cuatro modifica el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con la redacción siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios."

Considerando que en este escenario tan complejo, se considera que el interés público que se pretende salvaguardar sería en este momento, por una parte, evitar el contagio sanitario, y por otra parte, intentar llevar a cabo de la forma prevista en la normativa de contratos del Sector Público este expediente de contratación, de forma objetiva y legal, promoviendo los principios rectores de toda contratación administrativa, en este caso, dada su cuantía, como son la publicidad, igualdad y concurrencia competitiva entre otros. Es decir, que si se tiene en cuenta la suspensión de plazos establecida por el Estado de Alarma en este caso concreto, nos llevaría a una contratación de emergencia en aras al precepto 120 LCSP, la cual no permitiría un procedimiento manteniendo la concurrencia, publicidad, etc, ya que se trata por esencia , de un procedimiento totalmente diferente.

En aras a llevar a cabo la tramitación del expediente en los términos determinados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se considera adecuada la licitación por procedimiento abierto , en los términos del precepto 152 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017, de 8 de noviembre, mediante licitación electrónica, con los plazos adecuados, no impide la presentación telemática de la

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3D3N6T3J461W5O2E0QV5

SEC14I098

AYT/416/2020

03-04-20 11:27

documentación, y por otra parte, permitiría que el servicio se pudiese prestar en tiempo y forma, por el procedimiento adecuado, en los términos dispuestos.

Considerando que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 contempla la posibilidad de que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo. Resultando que en relación con la tramitación de este expediente, se considera necesario, según la fundamentación expuesta acordar la no suspensión de plazos establecida por el RD citado que declara el Estado de Alarma.

De forma que la presentación de solicitudes por las empresas licitadoras durante el estado de alarma supone la manifestación de conformidad con que no se suspenda el plazo por quien solicita o declara, pues con la presentación se entiende que pretende su resolución o aceptación a la licitación.

Por otra parte, pero en el mismo orden y situación, se podría dar en este escenario de total incertidumbre sanitaria, y por ende, jurídica, que se prolongue el Estado de Alarma o las medidas del mismo, y no se pueda llevar a cabo la prestación de este servicio, por lo que se propone desde esta Alcaldía, que el servicio objeto de licitación, se someta en todo caso a una condición suspensiva para su nacimiento, consistente en que su adjudicación esté condicionada a que cese de forma plena y efectiva el Estado de Alarma, en los siguientes términos: se permita el uso y disfrute con normalidad de las playas, baño, etc, en los términos del precepto 34.1 LCSP, así como Disposición Adicional Tercera .

De otra forma, no sería posible la adjudicación del contrato ni su completa ejecución. Lo cual debe establecerse de forma expresa en el Pliego de cláusulas administrativas para el total conocimiento de los licitadores y su seguridad jurídica, dentro del período de total incertidumbre que estamos viviendo.

Vista la Propuesta emitida por esta Alcaldía, en fecha 3 de abril de 2.020.

Visto el informe jurídico, emitido por la Secretaría Municipal.

Considerando lo establecido en nota informativa de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa a este respecto.

Considerando la existencia de crédito adecuado y suficiente según RC emitido por intervención municipal, con cargo a la partida nº 13522799 del Presupuesto Municipal.

Considerando el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios competencias sobre la vigilancia y limpieza de playas al hilo de lo señalado en el artículo 115 de la ley de costas antes citado.

Considerando que el órgano de contratación, en los términos del artículo 21.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y asimismo, Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público es el Alcalde.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3D3N6T3J461W5O2E0QV5

SEC14I098

AYT/416/2020

03-04-20 11:27

Considerando que el órgano competente para la adopción de la presente Resolución es el Alcalde en virtud del art. 21.1 m y.s) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, por la presente.

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la no suspensión de plazos en la aprobación y publicación de la licitación denominada: **LICITACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN LAS PLAYAS DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA –CANTABRIA-, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA. PERÍODO ESTIVAL 2020.**

Todo ello motivado en su consideración de actuaciones indispensables para la protección del interés general por razón de su materia y atendiendo al fin último del del RD 465/2020, como es el cumplimiento de plazos de tramitación según la motivación expuesta en esta Resolución, de un servicio basado en la seguridad y salvamento de vidas humanas. Todo ello en aras a la previsión de cumplimiento de unos plazos que permitan, en caso de que la situación nacional así lo disponga, prestar este servicio en tiempo y forma, con una tramitación adecuada al importe del mismo.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la Página web y en la Plataforma de Contratación del Estado, con el fin de dar la máxima difusión a la misma,

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Dionisio Luguera Santoveña, en San Vicente de la Barquera. Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2. RD 128/2019).